



---

Consultores de  
negocios con  
**una perspectiva  
global.**



# Facturación **Electrónica**

Consecuencias  
**Prácticas**

# Resolución **Vigente**

---

A blue-tinted photograph of a modern building's glass facade with the text 'DGT-R-48-2016' overlaid in white.

**DGT-R-48-2016**

Del 7 de octubre de 2016, publicada en La Gaceta N° 198 del 14 de octubre del 2016, regula el uso de comprobantes electrónicos.

A solid dark blue rectangular box with the text 'DGT-R-13-2017' in white.

**DGT-R-13-2017**

Del 20 de febrero 2017, publicada en La Gaceta N° 46 del 06 de marzo del 2017 modifica el artículo 7 – formatos y especificaciones técnicas, y el artículo 15- medidas de contingencia.

A blue-tinted photograph of a modern building's glass facade with the text 'Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal N° 9416' overlaid in white.

**Ley para Mejorar  
la Lucha Contra  
el Fraude Fiscal  
N° 9416**

Publicada en la Gaceta N°313 del 20 de diciembre 2016, en su artículo 2, da sustento a la Factura Electrónica.

# Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal N° 9416

---

## Artículo 2- Autorización para que se establezcan mecanismos de incentivo al cumplimiento y control tributario masivo y obligatoriedad de la factura electrónica

Se autoriza a la Dirección General de Tributación para que reglamentariamente desarrolle los medios, acordes con el desarrollo tecnológico, que estime pertinentes para fiscalizar a los contribuyentes del impuesto general sobre las ventas o estimular a los compradores o consumidores finales a exigir la factura o el documento que lo reemplace.

(...) Todos los obligados tributarios deberán contar con medios electrónicos para registrar sus transacciones y emitir comprobantes de estas, de conformidad con los requisitos y el desarrollo que se establezca reglamentariamente. Estos medios electrónicos incluyen, entre otros, la factura electrónica como un instrumento idóneo y necesario para la emisión de comprobantes de sus transacciones de compra y venta, registros contables y otros medios requeridos para el control tributario.  
(...)

# Factura Electrónica

---

Herramienta que permitirá a mediano y largo plazo, a la Dirección General de Tributación, contar rápidamente con la información de la facturación que se emite a nivel país; lo que mejorará de manera significativa los procesos de control tributario.

Consiste en un comprobante electrónico que se genera cuando se realiza la venta de bienes o servicios. Además de suministrar la información real del monto de la venta, eliminará el gasto de papel por impresión de comprobantes de pago.

# Factura **Electrónica**

---

La implementación se realizará por etapas en cada uno de los sectores económicos del país, de tal manera que, una vez que se realice la notificación sobre la obligatoriedad del uso de este método de facturación, los contribuyentes puedan realizar los ajustes a sus sistemas informáticos antes de la entrada en vigencia. Para ello, la Dirección General de Tributación emitirá resoluciones con todos los detalles que los interesados deben conocer para cumplir con esta obligación.

# Beneficios

---

1. Disminución de los costos de operación (disminución de papeleo, imprenta, bodegaje y despacho de facturas), al disminuir la impresión de documentos se contribuye con la protección del medio ambiente.
2. Agilidad en el proceso de trámite y gestión de cobro.(disminución de tiempo en procesos administrativos).
3. Aumenta la productividad para las empresas, se asegura la eficacia y seguridad en el intercambio de información. Esto mediante el uso de la firma digital en los documentos electrónicos. Es básico para que las empresas puedan iniciar el comercio electrónico a nivel nacional.

# Artículo N° 1 - Definiciones

---

**Archivo XML:** Proviene de extensible Markup Language, es un formato universal para documentos y datos estructurados en Internet, este metalenguaje proporciona una forma de aplicar etiquetas para describir las partes que componen un documento, permitiendo además el intercambio de información estructurada entre diferentes plataformas.

**Código de Respuesta Rápida (QR):** Código que genera el sistema de los obligados tributarios, el cual permitirá realizar la consulta de los comprobantes electrónicos

**Comprobante electrónico:** Archivo electrónico en formato XML que cumple con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la presente resolución, garantizando la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

**Comprobante provisional por contingencia:** comprobantes pre-impresos emitidos por una imprenta debidamente autorizada por la Dirección General de Tributación o por sistemas computarizados que cumplan con la normativa que regula este tipo de comprobantes, los cuales cumplen con las características que se detallan en el artículo 15 de la presente resolución.

**Emisor-Receptor Electrónico:** Persona física o jurídica autorizada por la Administración Tributaria para emitir y recibir comprobantes electrónicos por medio de un sistema informático.

**Entrega del comprobante electrónico:** Se entenderá realizado el acto de entrega estipulado en el artículo 85 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el momento en que el obligado tributario en el mismo acto de la emisión lo envíe y/o lo ponga a disposición por algún medio electrónico.

# Artículo N° 1 - Definiciones

---

**Factura electrónica:** Comprobante electrónico que respalda la venta de bienes y la prestación de servicios, el cual debe de ser generado, expresado y transmitido en formato electrónico en el mismo acto de la compra-venta o prestación del servicio.

**Firma digital:** Conjunto de datos asociados a un documento electrónico, que permite identificar al firmante (autoría), verificar la integridad del mensaje y vincular jurídicamente al actor con el documento.

**Llave criptográfica del Ministerio de Hacienda:** Método de seguridad que garantizan la integridad, autenticidad y autoría de los comprobantes electrónicos.

**Método de Contingencia:** procedimientos que deben de ser utilizados en caso de que el sistema para la emisión de comprobantes electrónicos no pueda ser utilizado por situaciones que se encuentren fuera del alcance del emisor o en caso de que el sistema del Ministerio de Hacienda no esté disponible.

**Nota de Crédito y Nota de Débito Electrónicas:** Son los comprobantes electrónicos que permiten anular o modificar los efectos contables de la factura electrónica o tiquete electrónico, sin alterar la información del documento origen.

**Proveedor de solución de comprobantes electrónicos:** Personas físicas o jurídicas que ofrecen el servicio de facturación electrónica mediante soluciones informáticas, sea esta solución para ser instalada en los equipos del emisor-receptor electrónico, receptor electrónico-no emisor, en sitios web o en la nube.

# Artículo N° 1 - Definiciones

---

**Proveedores de sistemas gratuitos para la emisión de comprobantes electrónicos:** Proveedor de solución de facturación electrónica, el cual decide poner a disposición de los Obligados Tributarios que prestan servicios profesionales o se encuentren acreditados como micro y pequeña empresa, un sistema gratuito para la emisión de comprobantes electrónicos, conforme lo indicado en la presente resolución.

**Receptor Electrónico-No emisor:** Sujetos pasivos acogidos a regímenes especiales que no realizan ventas en el territorio nacional y que reciben comprobantes electrónicos, por las compras efectuadas en el mercado local, mediante un sistema informático el cual le permite cumplir con lo estipulado en la presente resolución.

**Receptor manual:** Persona física o jurídica que recibe de forma manual la representación gráfica del comprobante electrónico en el mismo acto de la compra-venta o prestación del servicio.

**Representación gráfica (Documento físico):** Representación legible del contenido de los comprobantes electrónicos, en formato de documento portable (PDF por sus siglas en inglés) ideal para ser impreso y conservado por parte de los receptores manuales, como respaldo para su contabilidad en caso de ser obligado tributario.

**Tiquete electrónico:** Documento comercial con efectos tributarios, generado, expresado y transmitido en formato electrónico XML, en el mismo acto de la compra-venta o prestación del servicio, conforme las especificaciones técnicas detalladas en el artículo 7 de la presente resolución, autorizado únicamente para operaciones con consumidores finales.

## Artículo N°2-**Autorización para el uso de comprobantes electrónicos**

---

(...)como comprobantes de respaldo de ingresos, costos y gastos (...)

## Artículo N°3-**Eficacia jurídica y fuerza probatoria.**

---

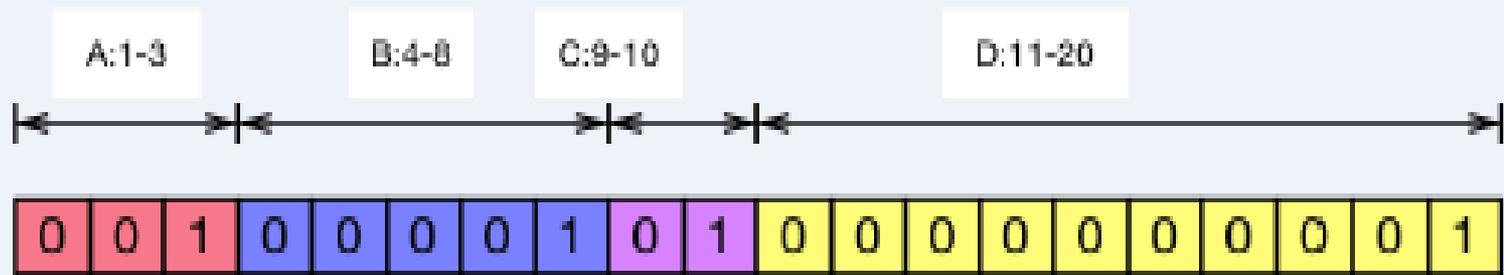
Los comprobantes electrónicos y mensajes de confirmación que se mencionan en la presente resolución, para los efectos tributarios, tendrán la eficacia jurídica y fuerza probatoria en las mismas condiciones que los comprobantes físicos autorizados por el Ministerio de Hacienda.



# Artículo N° 4-**Numeración Consecutiva**

---

El sistema de emisión de comprobantes electrónicos, deberá de asignar de forma automática y consecutiva la numeración con las medidas de seguridad que garanticen la inalterabilidad, legitimidad, integridad del consecutivo.



A: Casa matriz, sucursales

B: Terminal o punto de venta

C: Tipo de comprobante o documento asociado

D: Numeración del comprobante electrónico

**A:** Casa matriz 001 – sucursales 002 en adelante.

**B:** Cantidad de puntos de venta.

**C:** Tipo de Comprobante. \*\*

**D:** Consecutivo de comprobantes.\*\*

# C: Tipo de Comprobante

Tipo de comprobante o documento asociado	Código
Factura electrónica	01
Nota de débito electrónica	02
Nota de crédito electrónica	03
Tiquete Electrónico	04
Confirmación de aceptación del comprobante electrónico	05
Confirmación de aceptación parcial del comprobante electrónico	06
Confirmación de rechazo del comprobante electrónico	07

## D: Consecutivo de **Comprobantes**

- Inicia en “1” cuando el contribuyente se traslade a utilizar por el sistema por primera vez.
- Cuando se encuentra utilizando el sistema y se cambia de plataforma de emisión “proveedor”, se mantiene el consecutivo.
- En caso de llegar al tope de la numeración se inicia desde la numeración “1”.



## G: Situación del Comprobante Electrónico

Código	Situación del comprobante electrónico	Descripción
1	Normal.	Corresponde aquellos comprobantes electrónicos que son generados y transmitidos en el mismo acto de compraventa y prestación del servicio al sistema de validación de comprobantes electrónicos de la Dirección General de Tributación, conforme con lo establecido en la presente resolución.
2	Contingencia.	Corresponde aquellos comprobantes electrónicos que sustituyen al comprobante físico emitido por contingencia, conforme lo estipulado en el artículo 15 de la presente resolución.
3	Sin internet.	Corresponde aquellos comprobantes que han sido generados y expresados en formato electrónico conforme lo establecido en la presente resolución, pero no se cuenta con el respectivo acceso a internet para el envío inmediato de los mismos a la Dirección General de Tributación, esto conforme lo indicado en el artículo 9 párrafo segundo de la presente resolución.

# Artículo N° 6-**Código de Respuesta Rápida QR**

---

Código generado por el obligado tributario que permitirá realizar la consulta de los comprobantes electrónicos, por medio de una dirección Web suministrada por la Dirección General de Tributación; a la cual se le debe de incorporar la clave numérica.



# Artículo N°7-Formatos y especificaciones técnicas de los comprobantes electrónicos

---

Todos los comprobantes electrónicos deben cumplir con los formatos y especificaciones técnicas detalladas en el documento “Anexos y especificaciones técnicas”.

## Estructuras XML para Facturación Electrónica

---

De seguido podrá consultar las diferentes estructuras XML para Facturación Electrónica según la versión de la misma.

[Estructuras XML y Anexos Version 1.0](#)

[Estructuras XML y Anexos Version 2.0](#)

[Estructuras XML y Anexos Version 3.0](#)

[Estructuras XML y Anexos Version 3.1](#)

[Estructuras XML y Anexos Version 4.0](#)

[Estructuras XML y Anexos Version 4.1](#)

# Artículo N° 8-**Requisitos de los comprobantes electrónicos**

---

Deben cumplir con los requisitos obligatorios indicados en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y en el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los cuales, ajustados a los efectos de la presente resolución, son los siguientes:

- a. Versión del documento.
- b. Identificación del obligado tributario o declarante.
- c. El nombre del tipo de documento.
- d. Numeración consecutiva.
- e. Clave numérica.
- f. Fecha de emisión del documento electrónico.
- g. Hora de emisión del documento electrónico.
- h. Condiciones de la venta o servicio.
- i. Medio de pago.

# Artículo N° 8-Requisitos de los comprobantes electrónicos

---

- j. Normativa Vigente (Resolución): Para efectos de la representación gráfica, debe mostrarse la leyenda “Autorizada mediante resolución N° DGT-R-48-2016 del 7 de octubre de 2016”.
- k. Deben estar redactados en español.
- l. Detalle de la mercancía o servicio prestado.
- m. Descuentos concedidos, con la indicación de su naturaleza y montos.
- n. Subtotal de la factura en moneda nacional.
- o. Monto del Impuesto Selectivo de Consumo, cuando el vendedor sea también obligado tributario del indicado impuesto y el monto de cualquier otro tributo que recaiga sobre las mercancías o servicios gravados.
- p. El valor de los servicios prestados expresado en moneda nacional, separando las gravadas de las exentas.
- q. El valor de las mercancías expresado en moneda nacional, separando las gravadas y las exentas.
- r. Precio neto de venta expresado en moneda nacional (sin impuesto de ventas).
- s. Monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta, con la indicación “Impuesto de Ventas” en caso de que el cliente requiera dicho dato en el tiquete electrónico para respaldar el crédito, el sistema deberá estar en la capacidad de desglosar el impuesto.
- t. Valor total de la factura en moneda nacional.

## Artículo N°9-Envío de los archivos XML a la Administración Tributaria para su validación.

---

El emisor-receptor electrónico y receptor electrónico-no emisor, que se encuentre obligado en resolución posterior hacer uso de comprobantes electrónicos como método de facturación, deberán enviar de forma inmediata a la Administración Tributaria los archivos XML generados para su respectiva validación.

# Artículo N°10-Entrega y confirmación de los archivos XML al cliente

---

Con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 85 del Código Tributario en lo referente a que la entrega del comprobante se debe dar en el mismo acto de compraventa o prestación del servicio, y con el objetivo de no obstaculizar el giro habitual del negocio; todos aquellos obligados tributarios que deban de enviar los archivos XML a la Dirección General de Tributación para su respectiva validación,

deberán de entregar el comprobante electrónico y la representación gráfica al receptor por el medio que se hubiese acordado entre ellos una vez generados por el sistema, aun cuando no se cuente con el mensaje de confirmación ya sea de aceptación o rechazo por parte de la Dirección General de Tributación.

# Artículo N°11-**Almacenamiento y conservación**

---

El envío de los archivos XML a la Dirección General de Tributación para su respectiva validación no exime a los obligados tributarios de la obligación de almacenar y conservar en soporte electrónico, todos aquellos comprobantes electrónicos generados, enviados y recibidos, así como los documentos asociados, los cuales deben de ser almacenados por un plazo de cinco años conforme a lo establecido en el artículo 109 del

Código Tributario, excepto para los casos indicados en el segundo párrafo del artículo 51 del citado Código, que establece un plazo de diez años. Asimismo, se debe garantizar la inalterabilidad, privacidad, legibilidad, accesibilidad, preservación, confidencialidad, autenticidad, integridad y consulta posterior de la información de los archivos XML.

# Artículo N°12-**Anulación o corrección**

---

Los comprobantes electrónicos y documentos asociados no se pueden anular directamente, sus efectos contables deben anularse o modificarse mediante la utilización de notas de crédito o débito electrónicas, prevaleciendo inalterable el documento original y su correspondiente número consecutivo, el cual no podrá ser reutilizado nuevamente.

# Artículo N°13-Generación, impresión y entrega de la representación gráfica

---

La representación gráfica deberá mostrar el contenido de los comprobantes electrónicos, de forma legible, así como contar con el código QR en la parte inferior derecha con un tamaño mínimo de 2,5 cm de alto x 2,5 cm de ancho, dicha representación gráfica debe de ser generada en formato de documento portable “PDF” por sus siglas en inglés, y ser impresa en papel y tinta que permitan mantener la integridad del contenido de los comprobantes electrónicos por el período de prescripción establecido por ley, ya que formarán parte del respaldo de la contabilidad en caso de ser obligado tributario.

La impresión y entrega de la representación gráfica para operaciones con receptores manuales; y/o el envío por correo electrónico o puesta a disposición por algún otro medio electrónico autorizado por el cliente, debe darse en el mismo acto de la compra-venta o prestación del servicio.

La no emisión o no entrega de los comprobantes electrónicos autorizados en el acto de compra-venta o prestación del servicio, será sancionado conforme lo estipulado en los artículos 85 y 86 del Código Tributario.

## Artículo N°14- **Controles y registros**

Los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos deben disponer de controles, registros y bitácoras de cada transacción registrada, que permita a la Administración Tributaria ejercer las labores de control tributario en forma integral.

## Artículo N°15-**Medida de Contingencia**

Es responsabilidad del obligado tributario diseñar y ejecutar medidas de contingencia que garanticen la continuidad de la emisión y recepción de los comprobantes electrónicos, así como la aceptación y rechazo de los mismos.

# Artículo N°16-Obligación de informar a la Dirección General de Tributación la condición de emisores-receptores electrónicos, receptores electrónicos-no emisores, o proveedores de sistemas gratuitos para la emisión de **comprobantes electrónicos**

Para tal efecto, se utilizará el formulario D-140 Declaración de inscripción, modificación de datos y desinscripción del Registro Único Tributario, específicamente en el apartado “Métodos de facturación”.

# Artículo N°20-Transparencia tecnológica

---

Los obligados tributarios que deseen emitir comprobantes electrónicos o se encuentren obligados a utilizar este medio de facturación por disposición de la Dirección General de Tributación, tienen la prerrogativa de elegir el esquema de administración u operación de los servicios de emisión y recepción de comprobantes electrónicos que mejor se ajuste a su giro comercial, sea que utilice un desarrollo propio, un software de mercado, un desarrollo a la medida o tercerización;

es responsabilidad del obligado tributario el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la presente resolución, tanto las referidas al obligado tributario, como a los sistemas para la emisión de comprobantes electrónicos. En ningún caso se podrá utilizar otro medio de facturación que no cumplan con lo estipulado en esta resolución.

# Artículo N°21-**Sistemas gratuitos para la emisión de comprobantes electrónicos en sitios Web**

---

Los obligados tributarios que se dediquen a la prestación de servicios profesionales o se encuentren acreditados como micro y pequeña empresa conforme la clasificación que al respecto define el Ministerio de Economía Industria y Comercio, podrán utilizar los sistemas para la emisión de comprobantes electrónicos que provee el mercado en forma gratuita por medio de los proveedores de solución de facturas electrónicas.

# Artículo N°22- Consulta emisor- receptor electrónico, receptor electrónico no emisor y divulgación de los proveedores de sistemas gratuitos para la emisión de **comprobantes electrónicos**.

---

La Administración Tributaria pondrá a disposición un sistema de consulta donde se podrá llevar a cabo la verificación de los obligados tributarios que se encuentran debidamente autorizados para el uso de comprobantes electrónicos, así como la consulta de las empresas que han informado a la Dirección General de Tributación que proveen un sistema gratuito para la emisión de comprobantes electrónicos.

# Artículo N°23-**Fiscalización**

---

El obligado Tributario debe suministrar a la Administración Tributaria la información referente a los comprobantes electrónicos emitidos dentro del periodo fiscal en curso, así como los correspondientes a periodos anteriores, en un plazo máximo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 179 del Código Tributario.

El incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado de conformidad con el artículo 83 del citado Código.

# Artículo N°24- **Incumplimiento de obligaciones, requisitos y condiciones**

La Administración Tributaria está facultada para rechazar las deducciones o créditos de aquellos comprobantes de respaldo que incumplan con las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 14 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.

# Contáctenos

Facebook: Russell Bedford Costa Rica  
Teléfono: 2520-0201  
E-mail: [fsanchez@abbq.com](mailto:fsanchez@abbq.com)





---

**Consultores de  
negocios con  
una perspectiva  
global.**